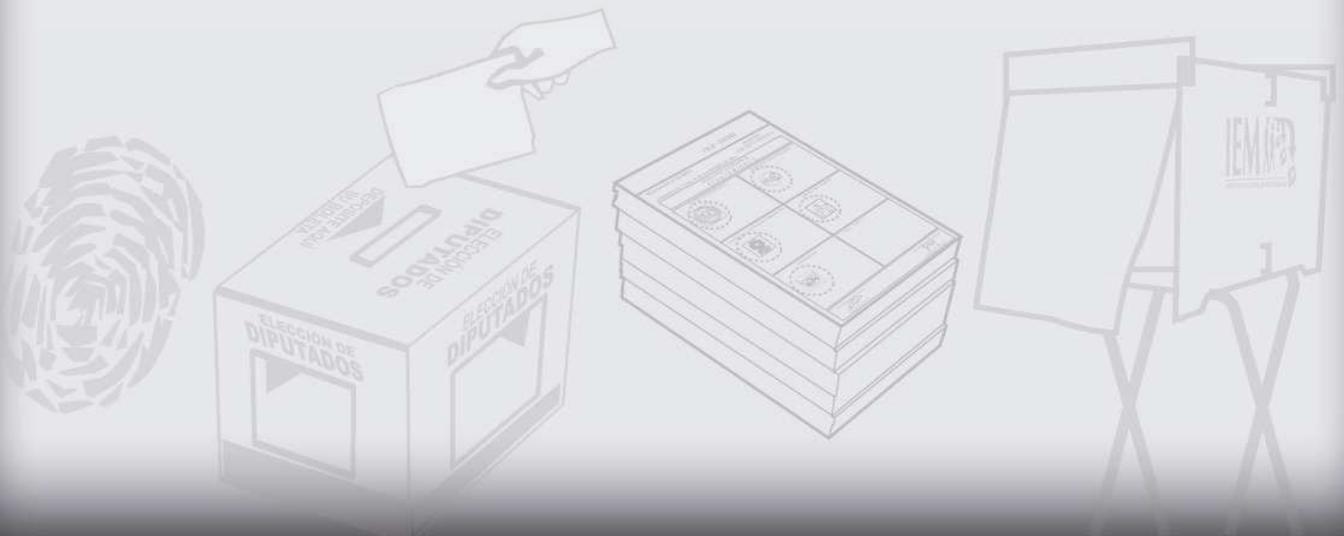


Órgano: Consejo General

Documento: Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo correspondientes a sus procesos de elección interna para la selección de candidato a gobernador del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo en el Proceso Electoral Ordinario del 2011.

Fecha: 29 de agosto de 2011.





INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES A SUS PROCESOS DE ELECCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. ALCANCE**
- 4. MARCO LEGAL APLICADO**
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**
- 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR PARTIDO POLÍTICO**
 - 6.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**
 - 6.2 PARTIDO CONVERGENCIA**
 - 6.3 PARTIDO DEL TRABAJO**
 - 6.4 CONSOLIDADO**
- 7. ASPIRANTE E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE PRECampaña**
- 8. DICTAMEN**

1. PRESENTACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 de mayo del año 2011, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

A partir de esa fecha, conforme a lo establecido en los artículos 37-B y 37-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y a lo previsto en sus respectivos estatutos y reglamentos internos, los partidos políticos estuvieron en condiciones de iniciar sus procesos de selección de candidatos, conforme a sus propias convocatorias, reglas y calendarios, de lo cual notificaron al Instituto Electoral de Michoacán.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 37-J, del ordenamiento legal citado y en concordancia con el artículo 157, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y con el Acuerdo número CG-23/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los partidos políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, cada uno de los partidos políticos debió presentar informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña, por cada uno de los aspirantes a candidatos.

En relación con el Ciudadano Silvano Aureoles Conejo precandidato registrado en el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Gobernador del Estado, el informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de precampaña se presentó el día 13 trece de agosto de 2011 dos mil once.

En lo correspondiente el Ciudadano Silvano Aureoles Conejo como precandidato del Partido Convergencia, para la elección de Gobernador del Estado, el informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de precampaña se presentó el día 6 seis de agosto de 2011 dos mil once.

Asimismo, el ciudadano Silvano Aureoles Conejo como precandidato del Partido del Trabajo, para la elección de Gobernador del Estado, el informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de precampaña se presentó el día 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once.

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión efectuada de los informes de precampaña (IRPECA), correspondientes al Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido el Trabajo, para la selección de su candidato a Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentaron ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 37-J, del Código



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Electoral del Estado de Michoacán, 118 y 157, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto diecinueve del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2011, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos para las precampañas del proceso interno de selección de candidato a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por el Órgano Interno, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por el precandidato y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 157, fracción V y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe de resultado de la revisión (Apartado 6), Aspirante e informe sobre topes de gastos de precampaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en los procesos internos de selección de candidatos a Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales a que están obligados.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los precandidatos, así como de los militantes y simpatizantes y adherentes.

Se revisaron tres informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, plasmados en el formato IRPECA, que para la selección de candidato a Gobernador, presentaron los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las precampañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

4. MARCO LEGAL APLICADO

4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establecen lo siguiente:

“IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*
- j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”*

4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las



aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de precampaña, así como las regulaciones en materia de los procesos de selección de candidatos y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

“Artículo 34. Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por sí o en común con otros partidos políticos.*

Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

- III. Cumplir las normas de afiliación y para los procesos de selección de candidatos;*
- VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*
- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorias y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- XVI.** Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;
- XVIII.** Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;
- XX.** Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.”

Numerales del 37-A al 37-K, que regulan lo referente a precampañas, considerando a ésta como el “conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.”

Artículo 37-I, respecto a los gastos de precampaña de los partidos políticos, que señala:

“Los órganos electorales internos de los partidos políticos establecerán topes de gasto de precampaña para cada cargo de elección popular de conformidad con las diferentes modalidades de selección, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular, fijado por el Consejo General.

Cuando un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva.

Tratándose de aspirantes a diputados y regidores que lo sean simultáneamente, por los principios de mayoría relativa o como integrantes de la planilla de candidatos respectivamente y por el principio de representación proporcional, los gastos de precampaña que realicen se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva de ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría relativa.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 125, especifica, lo siguiente:

“Artículo 125.- La suma de los gastos de cada aspirante, no podrá rebasar el 15% del tope de gastos de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular fijado por el Consejo General, de conformidad con el artículo 37-I, del Código.”

De donde se deriva que a los órganos internos de los Partidos Políticos les corresponde fijar sus propios topes de gastos de precampaña, con la única limitante de no exceder el quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente, que fue fijado por el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año en curso, mediante del Acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, en los siguientes términos:

“ÚNICO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo domingo 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once, de conformidad con lo siguiente:

(...)

Para Gobernador: \$39'028,574.38 (TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 MN)

Para diputados.- \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)

Para Ayuntamientos.- \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).”

De la interpretación gramatical y conjunta de los artículos 37-I, del Código Electoral y 125, del Reglamento de Fiscalización, se deriva que: el tope de gastos de precampaña es por aspirante a candidato; teniendo como límite el quince por ciento del tope de gastos de campaña por cada elección respectivamente; y, en el supuesto de que un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe, se suman y no deberán exceder del tope límite referido, esto, para generar las condiciones de equidad que en las contiendas respectivas deben prevalecer.

Numeral 37-J, referente a la obligación de rendir informe de precampaña sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampañas por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de ellos deberá presentar de manera integrada el informe a que hace referencia el artículo anterior.”

Dispositivo 37-K, en donde se comprenden las causas por las que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán puede negar el registro a candidatos; el cual señala:

“El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.”

Artículo 41, que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

4.4 Del Reglamento de Fiscalización.

Artículos 118 y 119, se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las precampañas.

Artículo 127, que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, de acuerdo con lo siguientes:

- a) *“Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) *Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;

- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

Artículo 140, que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

Artículo 157, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobado en Sesión extraordinaria del 05 cinco de agosto del año 2011 dos mil once, por el que se Prorroga el Plazo para que los Partidos Políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Relacionados con los Procesos de Selección de Candidatos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, se estipuló que el plazo para la presentación de informes derivados de las precampañas de los procesos de selección interna de los Partidos Políticos, sería a más tardar el 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once.

Artículo 162, que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de precampaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:

- “a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;*
- b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- c) *El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*
- d) *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*
- e) *Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;*
- f) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;*
- g) *En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;*
- h) *En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento;*
- i) *El proyecto de dictamen de las precampañas, además deberá señalar si en su caso existe rebase de topes de gastos de precampaña; y,*
- j) *El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.”*

Artículo 163, párrafo segundo, que establece que en relación a la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados a las precampañas, los dictámenes correspondientes se presentarán al Consejo General en los términos previstos en el artículo 157, de este Reglamento, y, en caso de haberse detectado presuntas irregularidades, se instaurarán los procedimientos administrativos oficiosos que en su caso correspondan, de conformidad con el artículo 6º, de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, seguidos los cuales, se presentarán los proyectos de resolución correspondientes al Consejo General

4.5 Acuerdo No. CG-02/2011, que establece la duración de las precampañas y el período fijo para la difusión de mensajes de precampañas en radio y televisión de los partidos políticos, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011, que en su parte conducente se transcribe a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo establecido en el artículo 154, del Código Electoral del Estado, los períodos de duración de las precampañas electorales no podrán durar más de los siguientes días:

- 1.- La de los precandidatos a Gobernador, 47 días;
- 2.- La de los aspirantes a obtener las candidaturas de diputados de mayoría relativa y a integrar los ayuntamientos, 30 días; y,
- 3.- La de los precandidatos a diputados de representación proporcional, 20 días”.

4.6 Acuerdo No. CG-05/2011, que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año en curso.

4.7 Acuerdo No. CG-09/2011, que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011.

Se determina que cuando de los informes que rinda la empresa al efecto contratada para el monitoreo, se advierta la presunta violación de las disposiciones de ley en materia de precampañas el órgano competente, atendiendo a la naturaleza de la violación, podrá iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del partido político correspondiente y llegado el momento, pondrá a consideración el proyecto de resolución correspondiente; siempre y cuando la materia de la infracción, no verse sobre las competencias exclusivas para el Instituto Federal Electoral, establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

4.8 Acuerdo No. CG-02/2011, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

“1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.

2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.”

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al “Código Electoral del Estado de Michoacán”; de igual forma cuando se mencione “el Reglamento de Fiscalización” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al “Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”; asimismo cuando se mencione a “la Comisión”, se referirá a la “Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización” y cuando se cite “la Unidad” se entenderá hecha la referencia a la “Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos”.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario de 2011 dos mil once, para la renovación del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 118 y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

157, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), por cada uno de los precandidatos a Gobernador del Estado, registrados por el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo, así como el informe consolidado respectivo.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática, con fecha 13 trece de agosto de 2011 dos mil once, mediante escrito sin número, suscrito por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas y Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó ante esta autoridad electoral el informe de precampaña de su proceso de selección interna del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, candidato a gobernador.

Por su parte el Partido Convergencia presentó su informe de precampaña del ciudadano Silvano Aureoles Conejo el día 6 seis de agosto de 2011 dos mil once, mediante oficio número SF/004-11 suscrito por la C.P. Yaribet Bernal Ruiz en su carácter de Tesorera de dicho instituto político.

Finalmente, el Partido del Trabajo, con fecha 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, mediante escrito sin número suscrito por la Contador Público Dulce María Vargas Ávila, encargada de las Finanzas del Partido del Trabajo, presentó ante esta autoridad electoral el informe de precampaña de su proceso de selección interna del ciudadano Silvano Aureoles Conejo.

5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de Precampañas.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de Precampañas se realizó en cinco etapas:

1. En la primera etapa, se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo, referente al registro de precandidato a Gobernador del Estado, en cada uno de los procesos de selección interna, de conformidad con el artículo 37-D, del Código Electoral del Estado de Michoacán, documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.
2. En la segunda etapa, se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, los días 13 trece, 6 seis y 14 catorce de agosto, respectivamente, del año en curso, para verificar que hubieran



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

sido presentados la totalidad de los informes de precampaña, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los Partidos Políticos, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.

3. En la tercera etapa, se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de precampaña, durante el proceso interno de selección de candidatos; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia, y se formularon los informes correspondientes de revisión.
4. En la cuarta etapa, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando a los partidos políticos las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.
5. En la quinta etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

5.2.1 Primera etapa.

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de la precandidatura a Gobernador del Estado, proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número SG 1636/2011, de fecha 21 veintiuno de julio de 2011 dos mil once, derivado del informe sobre el proceso interno de selección de candidato por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas y Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como el oficio número SG 2201/2011 del 9 nueve de agosto de 2011 dos mil once, derivado del informe de acreditación de candidato a gobernador presentado por la C.P. Yaribet Bernal Ruiz en su carácter de Tesorera del partido Convergencia, y el oficio SG 1930/2011 del 21 veintiuno de julio de 2011 dos mil once, derivado del informe de acreditación de candidato a gobernador presentado por la C.P. Dulce María Vargas Ávila encargada de las Finanzas del Partido del Trabajo registrando a:

Precandidato	Partido	No. de Oficio	Fecha de registro
Silvano Aureoles Conejo	PRD	RIEM/020/2011	01/06/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

	CONVERGENCIA	Sin número	10/06/2011
	PT	Sin número	04/08/2011

5.2.2 Segunda etapa.

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 6 seis al 18 dieciocho de agosto de dos mil once, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización, efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (formato IRPECA), presentados por los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por los institutos políticos para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informe correspondientes.

5.2.3 Tercera etapa.

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los topes de gasto de precampaña no rebasaran el quince por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, referido en el artículo 37-I, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Finalmente en el caso que nos ocupa, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A, y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

5.2.4 Cuarta etapa.

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil once, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaron los informes de los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó a los Partidos Políticos las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de tres días para su contestación, de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Partido Político	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
PRD	Silvano Aureoles Conejo	CAPyF/139/2011	21-Ago-11	24-Ago-11
CONVERGENCIA		CAPyF/142/2011		
PT		CAPyF/142/2011		

Dentro del plazo legal establecido, los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo presentaron ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización sus oficios de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dicho escrito fue presentado ante esta autoridad electoral en la siguiente fecha:

Partido Político	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
PRD	Silvano Aureoles Conejo	s/n	24-Ago-11	24-Ago-11
CONVERGENCIA		SF/005-11	24-Ago-11	24-Ago-11
PT		PT/CF/006/2011	24-Ago-11	24-Ago-11

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los Informes de precampaña IRPECA, del proceso interno de selección de precandidato a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2011, de los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo.

5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de precampaña de candidatos a Gobernador presentados por los Partidos Políticos, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ÓRGANO INTERNO	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto.
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual.
		5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados.
	Artículo 12	6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno.
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo.
Artículo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.	
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibió el precandidato, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente.
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>encargado del Órgano Interno.</p> <p>11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma.</p> <p>12. Se verificó que, en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.</p>
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	<p>14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno.</p> <p>15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán.</p> <p>16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por persona.</p>
	Artículo 40	<p>17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS.</p> <p>18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos.</p> <p>19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.</p>
INGRESOS EN EFECTIVO	Artículo 41	<p>20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las precampañas de determinados precandidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido.</p> <p>21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada precandidato aporte exclusivamente para su precampaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la precampaña, se hayan</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>reportado en los informes correspondientes.</p> <p>22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido.</p> <p>23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el precandidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.</p>
	<p>Artículo 42</p>	<p>24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48 inciso b) del Código Electoral.</p> <p style="text-align: center;">$\\$38,344,701.78 \times 5\% = \\$1,917,235.09$</p> <p>25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas.</p> <p>26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello.</p> <p>27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos.</p>
	<p>Artículo 43</p>	<p>28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).</p> <p style="text-align: center;">$\\$56.70 \times 800 \text{ SMGVE} = \\$45,360.00$</p> <p>29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha y nombre completo del titular - Tipo de cuenta de origen - Banco de destino - Nombre completo del beneficiario - Número de cuenta de destino



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta.</p> <p>31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes.</p> <p>32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente.</p> <p>33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante.</p> <p>34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El recibo de ingresos respectivo de cada aportante - Identificación oficial - El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	<p>35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del precandidato, fueran registrados contablemente.</p> <p>36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del precandidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.</p>
	Artículo 45	<p>37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación del aportante y del bien aportado - El costo de mercado o estimado del mismo bien - La fecha y lugar de entrega - El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
	Artículo 46	<p>38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido; - La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato; - Los servicios prestados al partido a título gratuito; - Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y - Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.
	Artículo 47	39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña, estuvieran registrados contablemente. 40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables. 41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera: - Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y, - Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado. 42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató. 43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.
	Artículo 48	44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso. 45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos. 46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados: - Contablemente conforme al valor comercial



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>- Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia.</p> <p>47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.</p>
	Artículo 49	<p>48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.</p> <p>49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien.</p> <p>50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.</p>
	Artículo 50	<p>51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.</p>
	Artículo 51	<p>52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.</p>
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52	<p>53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados - Por las aportaciones de sus organizaciones sociales - Por las cuotas voluntarias; y - Por las que los precandidatos aporten a sus precampañas.
	Artículo 53	<p>54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes.</p> <p>55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.</p>
	Artículo 55	<p>56. Se verificó que le último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 58	57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con: <ul style="list-style-type: none">- La ficha de depósito sellada por el banco;- El estado de cuenta bancario;- El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y- La póliza contable correspondiente.
	Artículo 59	58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con: <ul style="list-style-type: none">- La copia del comprobante impreso;- El estado de cuenta bancario;- El recibo APOM;- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y- La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: <ul style="list-style-type: none">- Los aportantes;- El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante;- La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y- El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
	Artículo 61	60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por: <ul style="list-style-type: none">- El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario;- El recibo APOM;- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y- La póliza contable correspondiente.
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 64	63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1. 64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por: <ul style="list-style-type: none">- La ficha de depósito sellada por el banco;- El estado de cuenta bancario;- El recibo APOS;- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y- La póliza contable correspondiente.
	Artículo 66	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con: <ul style="list-style-type: none">- La copia del comprobante impreso;- El estado de cuenta bancario;- El recibo APOS;- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y- La póliza contable correspondiente.
	Artículo 67	67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: <ul style="list-style-type: none">- Los aportantes;- El recibo APOS;- La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y- La póliza contable correspondiente.
	Artículo 68	68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por: <ul style="list-style-type: none">- El voucher de autorización de la transacción;- Copia del estado de cuenta bancario;- El recibo APOS;- Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y- La póliza contable correspondiente.
AUTO FINANCIAMIENTO	Artículo 70	69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 72	70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto. 71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.
	Artículo 73	72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.
	Artículo 74	73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes: <ul style="list-style-type: none">- El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y- Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.
	Artículo 75	74. Se revisó que los precandidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales. 75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Artículo 81	78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN</p> <p>80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta específica.</p>
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.
EGRESOS DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo.
	Artículo 101	<p>85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el precandidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p style="text-align: center;">\$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00</p> <p>86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido.</p> <p>87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.</p> <p>88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior,</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; - Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en: <ul style="list-style-type: none"> - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha, - Nombre completo del titular, - Tipo de cuenta de origen, - Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y - Número de cuenta de destino;
	Artículo 105	<p>89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en le formato BITACORA.</p> <p style="text-align: center;">\$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00</p> <p>90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago. - Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. - Concepto específico del gasto. - Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
	Artículo 106	<p>91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión.</p> <p>92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes.</p> <p>93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la precampaña.</p>
	Artículo 107	<p>94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 111	<p>95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE.</p> <p>96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.</p>
	Artículo 113	<p>97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado; <p style="text-align: center;">$\\$56.70 \times 4000 \text{ SMGVE} = \mathbf{\\$226,800.00}$</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado. <p style="text-align: center;">$\\$56.70 \times 600 \text{ SMGVE} = \mathbf{\\$34,020.00}$</p> <p>98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto.</p> <p>99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, - Su domicilio, - Copia de identificación oficial, - La precampaña electoral correspondiente, - El monto y la fecha de pago, - El tipo de servicio prestado al partido político y - El período en que prestó el servicio. <p>100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.</p>
	Artículo 114	<p>101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1.</p> <p>102. Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsa.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
GASTOS DE PRECAMPAÑA	Artículo 117	<p>103. Se identificó que el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, así como los gastos de producción de los mensajes para radio, televisión e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular, sean considerados como propaganda de precampaña electoral.</p> <p>104. Se verificó que conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal, el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral y por el Consejo General, los partidos políticos tengan acceso a la radio y a la televisión durante sus precampañas.</p>
	Artículo 118	<p>105. Se revisó que el Órgano Interno de cada partido político presentara invariablemente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos por cada uno de los precandidatos registrados ante el partido y notificados ante el Instituto.</p> <p>106. Se identificó que el partido conforme a sus estatutos cuando reconociera como candidato único a determinado ciudadano, presentó un informe de ingresos y gastos aplicados a la promoción de dicho ciudadano a partir de su registro o reconocimiento como candidato único y hasta la postulación de los candidatos a cargos de elección popular que haga el partido.</p>
	Artículo 119	<p>107. Se corroboró que en los informes de precampaña se relacionara la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los precandidatos, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none">- Desde que los precandidatos son registrados como tales, hasta la postulación del candidato ganador correspondiente; ó- En los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. <p>108. Se verificó que cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, presente de manera integral el informe respectivo.</p>
	Artículo 120	<p>109. Se revisó que previo y durante las precampañas respectivas, los partidos políticos y los precandidatos, según corresponda,</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>cumplieran con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Contar con cuenta concentradora de cheques abierta en el Estado para las precampañas, misma que manejara el órgano interno y- Abrir una cuenta bancaria por cada una de las precampañas, exceptuando en la localidad donde no exista alguna institución bancaria. <p>110. Se verificó que los ingresos que reciban los precandidatos por cualquier modalidad sean:</p> <ul style="list-style-type: none">- Por medio de cheque o transferencia electrónica;- Las aportaciones en efectivo, se recibieron exclusivamente a través de depósito directo a la cuenta bancaria del precandidato <p>111. Se identificó que los ingresos que reciban los precandidatos por cualquier modalidad cumplieran con las demás requisitos a que se refiere el Reglamento de Fiscalización, como son:</p> <ol style="list-style-type: none">Todas las aportaciones en especie que cada uno de los precandidatos reciba durante el período de precampaña deberán ser incluidas en el informe correspondiente;Los egresos efectuados por los precandidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente y en las disposiciones del presente reglamento que sean aplicable;Se adjuntará a los informes de precampaña, los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de las precampañas electorales;En los casos en que los procesos de selección interna, no se obtengan ingresos o no se efectúen gastos, no se tendrá la obligación de abrir una cuenta bancaria por el precandidato postulado, el órgano interno y el precandidato deberán manifestarlo en su informe bajo protesta de decir verdad; yEn el caso de que por causas ajenas al partido político, la institución bancaria no haya atendido la solicitud de la apertura de la cuenta, el partido deberá presentar pruebas fehacientes que justifiquen la omisión de abrir la cuenta bancaria.
	Artículo 122	112. Se revisó que los gastos de propaganda de precampaña en prensa, producción para radio y televisión, anuncios espectaculares y páginas de internet, de conformidad con los artículos 127, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 123	113. Se revisó que las erogaciones que realicen los partidos políticos para la organización de los eventos en los que ha de elegirse a sus candidatos, no se consideren como gastos de precampaña.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>114. Se verificó que no se consideraren como gastos de precampaña los erogados por los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones.</p>
	<p>Artículo 124</p>	<p>115. Se identificó que en caso de sustitución de aspirantes a candidatos, los partidos políticos reporten, todos los gastos que se hayan efectuado tanto por el aspirante sustituto como por el que lo sustituyó.</p> <p>116. Se revisó que la suma de los gastos efectuados tanto por el aspirante sustituto como por el que lo sustituye no rebasen los topes de gastos de precampaña correspondientes.</p>
	<p>Artículo 125</p> <p>Artículo 132</p>	<p>117. Se corroboró que la suma de los gastos de cada aspirante, no rebasara el 15% del tope de gastos de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular fijado por el Consejo General, de conformidad con el artículo 37-I del Código Electoral.</p> <p>118. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del precandidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen.</p> <p>119. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del precandidato beneficiado. - La página completa de un ejemplar original de las publicaciones. - Formatos PROMP y PROMP-1 - Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.
	<p>Artículo 133</p>	<p>120. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción.</p> <p>121. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de: <ul style="list-style-type: none"> - Servicios profesionales. - Uso de equipo técnico. - Locaciones o estudios de grabación y producción. - Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión. - Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>cumplan con los requisitos fiscales.</p> <ul style="list-style-type: none">- Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos.
	Artículo 134	<p>122. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para precampañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de precampaña; y <p>123. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.- Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios <p>124. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- Nombre de la empresa;- Condiciones y tipo de servicio;- Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;- Precio total y unitario; y- Duración de la publicidad y del contrato. <p>125. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales.</p> <p>126. Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.</p> <p>127. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de precampaña correspondientes.</p>
	Artículo 135	<p>128. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>precampaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada. - La descripción de los costos. - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados. - La identificación del candidato. - La fórmula o precampaña beneficiada con este tipo de propaganda. <p>129. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las fotografías - La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS.
	Artículo 137	<p>130. Se revisó que en los Informes de precampaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet.</p> <p>131. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes.</p> <p>132. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La empresa con la que se contrató; - Las fechas en las que se colocó la propaganda; - Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; - El precandidato de la precampaña beneficiada con la propaganda colocada; y - Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	Artículo 138	<p>133. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las precampañas, presenten la documentación de gastos correspondiente.</p>
	Artículo 139	<p>134. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados.</p>
	Artículo 140	<p>135. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al precandidato durante las precampañas electorales.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		136. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos. 137. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos.
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	138. Se verificó que los gastos consolidados de precampaña y las erogaciones que involucren dos o más precampañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas precampañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte. 139. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político.

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152, del Reglamento de Fiscalización.

5.4 Verificación documental.

Dentro de la segunda etapa de la revisión, se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, con base en pruebas selectivas. De la revisión y análisis de todos los documentos de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como el monitoreo de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Estado, ambos como auxiliares de la fiscalización y se contrastó con lo



reportado por cada partido político.

De igual forma, se verificó con la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización de los informes presentados.

De acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 157, fracción V, del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de Precampaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.5 Preparación y elaboración del Proyecto de Dictamen Consolidado.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró los informes de auditoría relativos a la revisión de los Informes de Precampaña presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 157, fracción V, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes, la Comisión procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR PARTIDO POLÍTICO

6.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Órgano Interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), que corresponde al precandidato ciudadano Silvano Aureoles Conejo registrado por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el proceso interno del partido para la selección de candidato a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.1.1 Ingresos y Egresos.

El partido político reportó en su informe de precampaña un total de ingresos por \$731,785.00 (setecientos treinta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y de egresos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

por \$724,782.27 (setecientos veinticuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 27/100 M.N.), por el proceso de selección de un aspirante, que fue clasificado de la siguiente forma:

Precandidato: **Silvano Aureoles Conejo**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		50,000.00
En efectivo	50,000.00	
En especie		
2. Aportaciones de militantes		417,000.00
En efectivo	417,000.00	
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		264,785.00
En efectivo	226,285.00	
En especie	38,500.00	
4. Autofinanciamiento		
5. Rendimientos financieros		
6. Otros ingresos		
Total de Ingresos		731,785.00
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$ 252,026.54
2. Gastos de Promoción y Difusión		340,189.77
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)		
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet		
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas		
Propaganda y publicidad	340,189.77	
3. Propaganda en medios impresos		132,565.96
4. Otros		
Total de Egresos		\$724,782.27

a) Comparativo del informe de ingresos y egresos contra la documentación comprobatoria.

CONCEPTO	SEGÚN INFORME	SEGÚN REVISIÓN	DIFERENCIA
INGRESOS			
1. Aportaciones del precandidato	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$0.00
En efectivo	50,000.00	50,000.00	0.00
En especie	0.00	0.00	0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONCEPTO	SEGÚN INFORME	SEGÚN REVISIÓN	DIFERENCIA
2. Aportaciones de militantes	417,000.00	417,000.00	0.00
En efectivo	417,000.00	417,000.00	0.00
En especie	0.00	0.00	0.00
3. Aportaciones de simpatizantes	264,785.00	264,785.00	0.00
En efectivo	226,285.00	226,285.00	0.00
En especie	38,500.00	38,500.00	0.00
4. Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
5. Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
6. Otros ingresos	0.00	2,859.76	2,859.76
Total de Ingresos	731,785.00	734,644.76	\$2,859.76.
EGRESOS			
1. Operativos de Precampaña	\$ 252,026.54	\$ 250,881.37	-\$1,145.17
2. Gastos de Promoción y Difusión	340,189.77	366,734.71	26,544.94
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	0.00		0.00
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	0.00		0.00
Gastos en producción de radio, TV e Internet	0.00		0.00
Bardas	0.00		0.00
Propaganda y publicidad	0.00		0.00
3. Propaganda en medios impresos	132,565.96	108,879.99	-23,685.97
4. Otros (gastos financieros)	0.00	1,149.56	0.00
Total de Egresos	\$ 724,782.27	\$ 727,645.63	\$ 2,863.36

Diferencias en ingresos.

El monto total que se refleja obtenido como diferencia entre el importe informado por el Partido de la Revolución Democrática como ingresos de la precampaña de Gobernador, con respecto al resultado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización, lo es por la cantidad de \$2,859.76 (dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.) que corresponde a un depósito a la cuenta bancaria número 4047448915 del banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por concepto de un reintegro en efectivo por el pago de la factura 1635 de *Operadora y Editora del Bajío S.A. de C.V.*

Diferencias en egresos.

De la diferencia que resultó una vez concluida la revisión técnica se dedujo que la cantidad de \$2,859.76 (dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.) corresponde a la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

disminución en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales (IRPECA).

Asimismo, se detectó la cantidad de \$3.60 (tres pesos 60/100 M.N.), correspondiente a la diferencia en la comprobación del cheque 103 de la cuenta 4047448915 del banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

La suma de las dos cantidades mencionadas anteriormente da como resultado la cantidad de \$2,863.96 (dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.).

b) Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número CAPyF/139/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil once, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el 24 veinticuatro del mes de agosto del año dos mil once de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

1. Falta de Bitácora de consumo de combustible de vehículos.

Con fundamento en el artículo 49, tercer párrafo, del Reglamento de Fiscalización, el cual señala que los bienes en comodato no afectarán al patrimonio del partido político, siendo su objetivo principal el de reconocer a los bienes como propiedad de terceros y puedan ser cubiertos los gastos que se generen por su uso y mantenimiento, especificando siempre las características y condiciones que guardan con el partido y llevar bitácora; asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se observa el incumplimiento al precepto en cita; toda vez que, se detectaron facturas que se relacionan, por consumo de gasolina, las cuales no justifican a qué vehículos se les suministró el combustible.

No. Cheque	No. Factura	Proveedor	Importe
117	63381	María Elena Karras Gaytan	\$ 500.00
117	276284	Servicio La Calzada S.A. de C.V.	578.10
117	9743	Servicio El Cerrito S.A. de C.V.	400.00
117	25888	Servicio El Cuartel S.A. de C.V.	700.00
117	25889	Servicio El Cuartel S.A. de C.V.	700.00
117	107690	Gilberto Rivera Martínez	634.83
117	D 2161	Servicio Express de Morelia S.A de C.V.	684.18



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No. Cheque	No. Factura	Proveedor	Importe
117	DCA020703	Grupo Octano S.A. de C.V.	200.00
117	56667	Gasolinera El Diamante, S.A. de C.V.	830.00
117	MATB17610	Kopla S.A. de C.V.	935.00
117	27339	Francisco Javier Cedeño Sereno	580.04
117	ZATB2562	Kopla S.A. de C.V.	600.00
117	178484	Servicio Ventura Puente, S.A. de C.V.	450.17
117	20178	Servicio Contepec S.A. de C.V.	650.00
117	107757	Súper Servicio Ciudad Industrial	860.41
117	107753	Súper Servicio Ciudad Industrial	500.00
117	1913	Servicio Portomarin S.A. de C.V.	800.00
117	ZATB2568	Kopla S.A. de C.V.	250.00
117	ZATB2565	Kopla Sa.A.de C.V.	600.00
117	66486	Gasolinera Avenida, S.A. de C.V.	340.00
117	66487	Gasolinera Avenida, S.A. de C.V.	740.00
117	MATA11540	Kopla S.A. de C.V.	630.00
117	MATA 11534	Kopla S.A. de C.V.	600.00
117	MATA11535	Kopla S.A.de C.V.	305.00
117	2319	Gasolinera Guacamaya S.A. de C.V.	459.99
117	13092	Gasolinera Súper Servicio Fénix	535.17
117	4663	Gasolinera Entronque Las Palmas S.A de C.V.	500.02
117	155891	Xochilt Mojica Castillo	850.00
117	47571	Servicio Del Porvenir S.A. de C.V.	750.00
117	161876	José Carmen Ariel Barriga Villagómez	745.00
		Total	\$17,907.91

Por lo anterior, se le solicitó al partido presentar la bitácora de consumo de combustible.

2. Falta de formatos PROMP y PROMP 1.

Resultado de la revisión de la documentación presentada por el Partido Político, se detectó que el gasto de propaganda por la cantidad de \$108,879.99 (ciento ocho mil ochocientos setenta y nueve 99/100 M.N.), correspondiente a medios impresos no cuenta con los formatos PROMP y PROMP 1, de conformidad con el artículo 132, del Reglamento de Fiscalización, como se detalla a continuación:

No. Cheque	No. Factura	Nombre del Proveedor	Importe
113	11440	Editora de Medios de Michoacán S.A. de C.V.	\$ 3,609.63



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No. Cheque	No. Factura	Nombre del Proveedor	Importe
113	11441	Editora de Medios de Michoacán S.A. de C.V.	7,219.28
113	11442	Editora de Medios de Michoacán S.A. de C.V.	14,438.54
114	35993	Sociedad Editora de medios de Michoacán S.A. de C.V.	18,374.00
115	1098	Operadora y Editora del Bajío S.A. de C.V.	25,579.97
118	536	La Opinión de Uruapan S.A. de C.V.	10,440.00
119	1353	Casa Editora ABC de Michoacán, S.A. de C.V.	10,440.00
122	AXAB17	Cía. Periodística del sol de Michoacán S.A. de C.V.	18,778.57
		Total	\$ 108,879.99

De lo anterior se solicitó, se sirviera manifestar lo que a derecho del instituto político que representa convenga.

3. Falta de formatos PROP-INT.

Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido como soporte de las erogaciones realizadas por el precandidato al cargo de Gobernador en referencia, en propaganda colocada en páginas de internet, se detectó que el partido político no incluyó el contrato correspondiente y tampoco requisitó el formato PROP-INT del gasto por este concepto, según consta en la póliza de cheque número 30 por la cantidad de \$8,333.33 (ocho mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), tal y como lo dispone el dispositivo 137 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido presente el formato en referencia (o bien, se presente en las instalaciones de esta Unidad de Fiscalización a completarlo).

4. Falta de documentación comprobatoria y justificativa.

Derivado de la revisión y con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización que dispone que toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se detectó que el cheque número 109, de la cuenta aperturada por el partido político para respaldar los movimientos financieros del proceso de precampaña del C. Silvano Aureoles Conejo, expedido a favor de Jaime Armando Padilla Hernández, de fecha 30 treinta de junio del 2011 dos mil once, por concepto de gastos operativos de precampaña, por la cantidad de \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), carece de documentación comprobatoria.



De lo anterior se solicita, se sirva manifestar lo que a derecho del Partido Político que representa convenga.

5. Diferencias de clasificación de los ingresos y egresos.

Con fundamento en los artículos 122 y 127 incisos a), b) y c), del Reglamento de Fiscalización, que describen los conceptos de gastos que integrarán los informes respectivos, y derivado de la revisión documental, se detectaron las siguientes diferencias:

Diferencias en ingresos.

El monto total que se refleja obtenido como diferencia entre el importe informado por el Partido de la Revolución Democrática como ingresos de la precampaña de Gobernador en referencia, con respecto al resultado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización, lo es por la cantidad de \$2,859.76 (dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.) que corresponde a un depósito a la cuenta bancaria número 4047448915 del banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por concepto de un reintegro en efectivo por el pago de la factura 1635 de *Operadora y Editora del Bajío S.A. de C.V.*, del cual se desconoce por qué motivo se realizó. Toda vez que en el registro contable que consta en la póliza de diario número 3, de fecha 30 de junio de 2011, no fue afectada la cuenta de ingresos, ya que se disminuyó directamente de la cuenta contable número 5-101-040-001-001 relativa a los “gastos de propaganda”. De lo anterior se solicita al partido que especifique a que se debió el reintegro y se realicen las reclasificaciones respectivas, así como se corrija el formato IRPECA.

Diferencias en egresos.

De la diferencia que resultó una vez concluida la revisión técnica se dedujo que la cantidad de \$2,859.76 (dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.) corresponde a la disminución en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampaña electorales (IRPECA).

Asimismo, se detectó la cantidad de \$3.60 (tres pesos 60/100 M.N.), correspondiente a la diferencia en la comprobación del cheque 103 de la cuenta 4047448915 del banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, del día 30 de junio 2011



a nombre de Benito de la Paz Infante por la comprobación de varios gastos de operativos de campaña.

La suma de las dos cantidades mencionadas anteriormente da como resultado la cantidad de \$2,863.96 (dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.). Por lo anterior se solicitó se aclarara el motivo por el cual el formato IRPECA manifiesta dicha diferencia en los egresos respecto de la documentación comprobatoria y se presente la corrección respectiva.

6. Falta de informe pormenorizado de espectaculares.

Con fundamento en el numeral 134, inciso c), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de precampaña del aspirante a candidato al cargo de Gobernador, en referencia, el partido no presentó el informe pormenorizado de toda la contratación hecha con las empresas con las cuales se contrató la colocación, producción, diseño y manufactura de toda la publicidad en anuncios espectaculares en la vía pública.

Por lo anterior, se solicitó al partido presentara el informe en referencia.

7. Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 119, 134, inciso f) y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación anexa por el Partido de la Revolución Democrática en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de precampaña del aspirante a candidato al cargo de Gobernador, en referencia, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se enlistan:

Num.	Candidato	Municipio	Versión	Fecha	Tamaño	Referencia
1	Silvano Aureoles Conejo	Uruapan	Michoacán va Por más Silvano	13/06/2011	2.30 X 5.30	Calzada la Fuente, Col. Ramón Farías
2	Silvano Aureoles Conejo	Lázaro Cárdenas	Michoacán va Por más Silvano	17/06/2011	4 X 3	Av. Lázaro Cárdenas a la altura del Hospital General, esquina con Calle las Truchas
3	Silvano Aureoles Conejo	Ciudad Hidalgo	Michoacán va Por más Silvano	17/06/2011	4 X 3	Morelos Oriente 102



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Num.	Candidato	Municipio	Versión	Fecha	Tamaño	Referencia
4	Silvano Aureoles Conejo	Zitácuaro	Michoacán va Por más Silvano	17/06/2011	6 X 4	Libramiento Francisco J. Mújica, esquina Revolución sur
5	Silvano Aureoles Conejo	Ciudad Hidalgo	Michoacán va Por más Silvano	24/06/2011	2.5 X 1.5	Av. Morelos Oriente Poniente Centro
6	Silvano Aureoles Conejo	Morelia	Michoacán va Por más Silvano	24/06/2011	7 X 3	Francisco I. Madero No. 4728
7	Silvano Aureoles Conejo	Morelia	Michoacán va Por más Silvano	29/06/2011	3 X 5	Carretera Morelia-Pátzcuaro. Entrada a Santiago Undameo

8. Bardas no reportadas.

Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades de precampaña, del aspirante citado, así como de la información arrojada por la inspección ocular realizada por los Secretarios de los Comités Municipales y Distritales de los Municipios de Charo, Cuitzeo, Ecuandureo, Indaparapeo, Villa Morelos, Epitacio Huerta, Ixtlán de los Hervores, Carácuaro de Morelos, Yurécuaro, Venustiano Carranza, Huetamo, Numarán, Lázaro Cárdenas, Jacona de Plancarte, Taretan, Pátzcuaro, Múgica, Morelia, Ziracuaretiro y Zacapu, Michoacán, y con fundamento en los numerales 37-G y 49, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 40, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como en los artículos 119, 135 y 140 del Reglamento de Fiscalización, se detectó que no están registradas en su contabilidad, ni reportadas como una erogación, la pinta de las bardas que a continuación se enlistan:

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
1	Barda	5 de julio de 2011	"Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, VOTA 26 DE JUNIO. Logotipo del Partido de la Revolución Democrática."	Calle Venustiano Carranza, esquina con Ortiz Rubio. Domicilio Particular.	Charo, Michoacán.
2	Barda	5 de julio de 2011	"Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, VOTA 26 DE JUNIO. www.silvanoaureoles.mx . Logotipo del Partido de la Revolución Democrática."	Avenida Francisco Villa Poniente. Localidad. Dr. Miguel Silva	Dr. Miguel Silva, Cuitzeo.
3	Barda	5 de julio	Michoacán va por más. Silvano	Carretera	Indaparapeo,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
		de 2011	precandidato a gobernador vota 26 de junio PRD	Adolfo López Mateos sin número. Localidad Indaparapeo	Michoacán.
4	Barda	5 de julio de 2011	Michoacán va por más. Silvano precandidato a gobernador vota 26 de junio PRD	Morelos esquina Hidalgo en Indaparapeo, Michoacán, frente a Monumento a Zapata.	Indaparapeo, Michoacán.
5	Barda	5 de julio de 2011	Michoacán va por más. Silvano precandidato a gobernador vota 26 de junio PRD	Camino a las palmas de Indaparapeo, Michoacán, en el aserradero	Indaparapeo, Michoacán.
6	Barda	6 de julio de 2011	Michoacán va por más. Silvano precandidato a gobernador, elección interna PRD. Vota 26 de junio vota 26 de junio.	Calle I. Rayón sin número, Bodega de alimento de ganado .A pie de carretera Puruándiro-Cuitzeo.	Villa Morelos, Morelos Michoacán
7	Barda	5/07/2011	PRD, Por Nuestra Gente Sí, Michoacán va por más. Silvano Pre Candidato a Gobernador, logotipo del PRD.	Carretera federal Palos Altos-Contepec. A unos metros antes de llegar al crucero Molinos de Caballero	La Ceja, Epitacio Huerta.
8	Barda	5/07/2011	PRD, Por Nuestra Gente Sí, Michoacán va por más. Silvano Pre Candidato a Gobernador, logotipo del PRD.	Av. Las Flores, esquina con Gardenias. Colonia Jardines. Sobre la carretera federal. A cien metros del campo deportivo Agustín Nava.	Epitacio Huerta, Michoacán.
9	Barda	5 de julio	Logotipo del PRD. Michoacán va	Calle Rubio, sin	Ixtlán de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
		de2011	por más. Silvano Precandidato a Gobernador, Vota 26 de JUNIO. Elección interna WWW.silvanoaureoles.mx .	número, aun costada de la Clínica perteneciente al Partido de la Revolución Democrática.	Hervores.
10	Barda	4/07/2011	Silvano Precandidato a Gobernador, Michoacán va por más. Vota 26 de JUNIO. Logotipo del PRD.	Colonia Froylan Vargas, sin número. Salida a Morelia. La propaganda se encuentra afuera de un modelorama.	Caracuario de Morelos, Michoacán.
11	Barda	8/07/2011	Michoacán va por más. Silvano Precandidato a Gobernador, Vota 26 de JUNIO. Logotipo del PRD.	Carretera a la Piedad, sin número, Colonia La Chiripa.	Yurécuaro, Michoacán.
12	Barda	8/07/2011	Silvano Precandidato a Gobernador, Michoacán va por más. Vota 26 de JUNIO. Logotipo del PRD.	Carretera Yurécuaro-El Tequesquite a una distancia de 1200 metros al sur de la carretera federal 110	El Tequesquite Yurécuaro,
13	Barda	8 de julio de 2011	"Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, VOTA 26 DE JUNIO, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática."	Calle Jesús Cervantes, número 4, colonia 1º de Marzo, entre la calle Ramos Millán y la vía del ferrocarril.	Yurécuaro, Michoacán.
14	Barda	7/07/2011	Logotipo del PRD. Michoacán va por más. Silvano Precandidato a Gobernador, Vota 26 de JUNIO.	Aun costado de la carretera Venustiano Carranza-Sahuayo, en la colonia denominada "El Yonque", calle sin nombre y sin número.	Venustiano Carranza, Michoacán.
15	Barda	7 de julio de 2011.	"Michoacán va por más" Silvano precandidato a gobernador. Vota	Calle Tanganxuan	Huetamo, Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
			26 de junio. PRD	números 82 y 70.	
16	Barda	12 de julio del 2011	“Michoacán va por más” Silvano precandidato a gobernador. Vota 26 de junio. PRD	Carretera La Piedad-Carapan, kilometro 12 llegando a Numarán.	Numarán, Michoacán.
17	Barda	5 de julio de 2011	“Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, VOTA 26 DE JUNIO. Logotipo del Partido de la Revolución Democrática.”	Carretera Cuitzeo-Puruándiro. Barda de domicilio particular, a tres cuadras después de la parada de autobuses.	Jeruco Cuitzeo.
18	Barda	8/07/2011	Michoacán va por más. Silvano Precandidato a Gobernador, Vota 26 de JUNIO. Logotipo del PRD.	Calle La Haciendita, sin número. Barda particular frente a empacadora de frutas	Jacona de Plancarte,
19	Barda	8 de julio de 2011	MICHOACÁN VA POR MÁS, SILVANO, PRECANDIDATO A GOBERNADOR. VOTA 26 DE JUNIO.	Calle Constitución sin número. El Platanal, Tenencia de Jacona, Michoacán	Jacona de Plancarte.
20	Barda	6 de julio de 2011	Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, VOTA 26 DE JUNIO, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática.”	Calle Rafael Ruíz Bejar, en esquina de las calles San Antonio y Paseo de la Zafra. Pared de una casa particular, a un costado pasa el cauce de un arroyo.	Taretan. Michoacán
21	Barda	6 de julio de 2011	“Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, VOTA 26 DE JUNIO, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática.”	Carretera Libre Taretan-Uruapan, en contra esquina de las calles	Taretan. Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
				Reforma y Rafael Ruíz Béjar.	
22	Barda	5 de julio del 2011.	Silvano precandidato a gobernador, vota 26 de Junio, PRD.	Club Vista el Rey en la calle Teresa Dávalos en la colonia Vuelta de los Reyes	Pátzcuaro
23	Barda	5 de julio de 2011.	Michoacán va por mas Silvano precandidato a gobernador.	Carretera del CBTA a Cuatro Caminos. Nueva Italia	Nueva Italia, Múgica,
24	Barda	5 de julio de 2011.	Michoacán va por mas Silvano vota 26 de junio.	Calle Amalia Solórzano, a un costado de la Preparatoria Héctor Hernández.	Nueva Italia, Múgica,
25	Barda	5 de julio de 2011	“Michoacán Va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, VOTA 26 DE JUNIO, ELECCIÓN INTERNA, www.silvanoaureoles.mx, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática.”	Calle Antonio Rosales, colonia Francisco J. Mújica	Morelia, Michoacán
26	Barda	5 de julio de 2011	“Michoacán va por mas. Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, Vota 26 de Junio. ELECCIÓN INTERNA, ww.silvanoaureoles.mx, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática.”	Salida a Quiroga Barda perteneciente a propiedad de Finca El Parian a un costado de Secundaria Técnica No. 108	Morelia, Michoacán.
27	Barda	8 de agosto de 2011	PRD, elección interna. Michoacán, VA por más, SILVANO precandidato a gobernador, vota 26 de Junio.	Av. Lázaro Cárdenas, no. 453, en propiedad del señor Jesús Calderón, junto a la Balconería Ordaz	Ziracuaretiro, Michoacán.
28	Barda	8 de agosto de 2011	PRD. Michoacán, va por más, Silvano precandidato a gobernador, vota 26 de Junio.	Av. Lázaro Cárdenas, no. 5, junto al vando de frente a la plaza de	Ziracuaretiro



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
				toros	
29	Barda	5 DE JULIO DE 2011	Silvano precandidato a gobernador, vota 26 de Junio, va por más, PRD.	Carretera Zazapu-Jiménez. Localidad Zazapu	Zacapu, Michoacán.
30	Barda	5 de julio de 2011.	Michoacán va por más, Silvano precandidato a gobernador por Michoacán, PRD vota 26 de junio.	Periférico Paseo de la República (terreno baldío ubicado frente a la entrada de la Colonia Fidel Velázquez).	Morelia,
31	Barda	14 de julio de 2011	“Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática.”	Carretera Zamora-La Piedad. Sobre carretera en Ecuandura, Michoacán, casa particular. Frente a venta de materiales.	Ecuandureo, Michoacán.
32	Barda	16 de agosto de 2011	“Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática.”	Estadio municipal Rosendo Arnaiz	Nueva Italia, Mujica.
33	Barda	16 de agosto de 2011	Silvano precandidato Gobernador.	Av. Belizario Domínguez, Colonia Las Palmas.	Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Por lo anterior, se solicitó al partido anexar la siguiente documentación:

- El formato de BARDAS
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Precampaña en el formato IRPECA.

c) Revisión documental de la solventación de las observaciones

El Partido de la Revolución Democrática atendió las observaciones realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mediante escrito sin número recibido el 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, ante la Unidad de Fiscalización,



signado por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Secretaría de Finanzas del Partido, dando respuesta en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el reglamento en la materia, subsanando parcialmente las observaciones determinadas, como se describe a continuación:

1. Falta de Bitácora de consumo de combustible de vehículos.

...(...)

Se manifestó lo siguiente:

“Se anexa la bitácora correspondiente”.

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

1. La Bitácora de Combustible y Mantenimiento de la camioneta Chevrolet suburban modelo 2009.
2. La Bitácora de Combustible y Mantenimiento de la camioneta Jeep Cherokee modelo 2010.
3. La Bitácora de Combustible y Mantenimiento de la camioneta Chevrolet suburban, modelo 2006.
4. La Bitácora de Combustible y Mantenimiento de la camioneta Ford Explorer, modelo 2012

Tomando en consideración que la documentación exhibida por el partido político es acorde a la solicitada en la observación de mérito, esta observación ha quedado solventada.

2. Falta de formatos PROMP y PROMP 1.

...(...)

Al respecto se manifestó lo siguiente:

“Se anexan los formatos PROMP y PROMP 1 correspondientes”.

Adicionalmente el partido presentó para su valoración los siguientes formatos de detalles por proveedor de los mensajes promocionales en prensa:

Operadora y Editora del Bajío, SA de C.V
La Opinión de Uruapan, S. A de C.V



Casa Editora ABC de Michoacán, S. A de C.V
Cia. Periodística del Sol de Michoacán, S.A de C.V

De la revisión a los formatos presentados por el instituto político y después de verificar que su contenido y alcance de éstos es acorde con las facturas relacionadas con la presente observación, esta observación ha quedado solventada.

3. Falta de formatos PROP-INT.

...(...)

Se manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato PROP-INT correspondiente”

Adicionalmente el partido presentó para su valoración el siguiente formato de propaganda contratada en páginas de Internet por la empresa que realizó la exhibición

De la revisión al formato presentado por el instituto político y después de verificar que el contenido y alcance de este es el correcto, esta observación ha quedado solventada.

4. Falta de documentación comprobatoria y justificativa.

...(...)

De esta observación se manifestó lo siguiente:

“Se hace de su conocimiento que la factura que comprueba dicho gasto es la No. 0185 del Proveedor Jaime Armando Padilla Hernández de fecha 7 de junio de 2011 por la cantidad de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por lo anterior anexo en copias simples, toda vez que los originales obran en la siguiente documentación, póliza de cheque, copia del cheque, copia de la factura, contrato debidamente firmado y los testigos.”

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y cotejada la documentación en mención con los folios consecutivos del 677 al 685 plasmados en la documentación entregada a la Unidad de Fiscalización mediante oficio sin número del día 13 trece de agosto del 2011 dos mil once signado por la licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, se corrobora que no fue presentada dicha factura para su revisión por lo que **se considera no solventada esta**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

observación, incumpliendo con el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5. Diferencias de clasificación de los ingresos y egresos.

...(...)

Se manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar lo siguiente, la suma en diferencia se debe a que es un reintegro por la cantidad de \$2,859.76 (Dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), realizado por la empresa denominada Operadora y Editora del Bajío S.A. de C.V., toda vez que por error imputable directamente a la empresa, ésta cotizó sus servicios y se le pagaron contemplando una publicación adicional de las publicaciones que se le habían solicitado inicialmente y al percatarnos de lo anterior se le requirió el reintegro mencionado, quedando su registro contable del reintegro en la póliza de diario No. 3 de la contabilidad del precandidato.

Así mismo me permito manifestarle que no procede el corregir el formato IRPECA, toda vez que el reintegro de la cantidad mencionada no corresponde a una aportación.

Con relación a la cantidad de \$ 3.60 (Tres pesos 60/100 M.N.), se manifiesta que por error involuntario en la sumatoria de las cantidades de los reconocimientos por actividades de apoyo, por equivocación reflejo (sic) esta diferencia.”

Toda vez que el partido manifestó cual fue el motivo por el cual se originó el reintegro de la cantidad de \$2,859.76 (dos mil ochocientos cincuenta y nueve 76/100 M.N), es conveniente señalar que aun cuando se trata de un reintegro del efectivo por la devolución de un pago en exceso, contablemente se ven afectados los ingresos, ya que se trata de una partida extraordinaria, debiéndose clasificar en la cuenta denominada “otros ingresos”, más no deducirse directamente del gasto erogado, todo ello, con la finalidad de manifestar el origen y la aplicación del recurso.

En mérito de que se conoció el origen del mencionado reintegro, esta observación se considera solventada.

6. Falta de informe pormenorizado de espectaculares.

...(...)



En relación con esta observación, se manifestó lo siguiente:

“Se anexa el informe pormenorizado de espectaculares solicitado.”

Como resultado del análisis al Informe pormenorizado de espectaculares presentado por el Partido Político, y toda vez que éste es acorde a lo solicitado en la observación de mérito, esta se considera que ha quedado solventada.

7. Espectaculares no reportados

...(...)

Observación a la que el Partido de la Revolución Democrática, mediante documento de fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso y signado por la licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, manifestó:

“En relación a la presente observación donde se manifiesta que no están registrados en la contabilidad, ni reportados como una erogación, 7 anuncios espectaculares colocados en la vía pública en diversos puntos del Estado de Michoacán, le manifiesto que No fueron reportados toda vez que no se tenía conocimiento de la existencia de los mismos así como el origen la instalación y contratación, por o que se niegan (sic) totalmente que se hayan recibido como aportación y mucho menos se que hayan recibido como aportación y mucho menos se hayan contratado por el precandidato”.

Ahora bien, atento a las siguientes consideraciones y tomando en consideración lo argüido por el partido, la presente observación se tiene por **no solventada** por las razones siguientes:

La jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”**, establece la responsabilidad de *culpa in vigilando* atribuible a los partidos políticos, derivado de infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político, virtud al principio de respeto absoluto de la norma, y, de la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; inclusive un partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.

En ese tenor, la misma Sala Superior, ha sostenido bajo la jurisprudencia número bajo el rubro: “**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**”; que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: **a) Eficacia:** cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; **b) Idoneidad:** que resulte adecuada y apropiada para ese fin; **c) Juridicidad:** en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; **d) Oportunidad:** si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y **e) Razonabilidad:** si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Así también, en la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados, establece que la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

Por otro lado, y en relación con lo anterior, también se estima conveniente citar los criterios del Tribunal Electoral de Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-RAP- 005/2010, el cual establece como indispensable tener presente los elementos siguientes para determinar la *culpa in vigilando*:

- a) El contenido específico del acto que se califica como propagandístico;
- b) La naturaleza del medio de difusión;
- c) La existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados; y,
- d) La posibilidad de que los partidos políticos conocieran de la difusión;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Elementos que en la especie se actualizan, toda vez que:

a) El contenido específico del acto que se califica como propagandístico. En el presente caso, se tiene que los siete anuncios espectaculares no reportada por el partido político en el informes de precampaña, de su precandidato al cargo de Gobernador, el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, **se califica como propaganda electoral**, toda vez que:

- Dichos espectaculares contienen una invitación escrita a votar el 26 de junio del 2011 en su proceso de selección interna.
- Contienen el logo del partido de la Revolución Democrática.
- Aparecen en ellos la imagen del precandidato Silvano Aureoles Conejo, así como la utilización por escrito de su nombre, apellidos.
- Contienen la mención de la fecha del proceso de selección por escrito.
- Contienen la frase de precampaña con la que se identifica al precandidato mencionado *“Michoacán va por más, Silvano”*.

Por lo anterior, se considera propaganda electoral, de conformidad con el artículo 37-G, del Código Electoral del Estado y 117 del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010 emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación, que reza: **“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA”**

b) La naturaleza del medio de difusión, que conforme a los numeral 37-G del Código Electoral y 126 del Reglamento de Fiscalización, es un medio de difusión visual que se dirige a la obtención del voto.

c) La existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados. De los anuncios espectaculares se desprende un beneficio directo generado al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dicha propaganda contiene el logo del partido político, lo cual lo posiciona indudablemente.

d) La posibilidad de que los partidos políticos conocieran de la difusión. Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática sí estuvo en posibilidades de deslindarse de la propaganda en mención, toda vez que por la temporalidad tan amplia en que estuvieron exhibidos los espectaculares, el partido estuvo en condiciones de conocer la propaganda en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

comento, puesto que el período de la precampaña lo fue desde el día 23 veintitrés de mayo y terminó el día 26 veintiséis de junio del año en curso, lapso en el que sucedió la instalación de éstos, además de que al tener dicho partido la calidad de garante en el cumplimiento puntual a la normatividad electoral y máxime de que en período de precampañas los partidos, más que en tiempos ordinarios, están atentos a la propaganda colocada, resultara exigible al partido por parte de esta autoridad, para que se le eximiese de responsabilidad, que hubiera presentado una medida de deslinde que contuviera, como condición *sine qua non*, la de ser eficaz, idóneo, jurídico, oportuno y razonable, circunstancia que en el presente caso, no aconteció; por lo tanto, los argumentos hechos valer por el partido en su contestación no le son suficientes para subsanar la presente observación; por consiguiente, se determina que la conducta pasiva y tolerante del partido político en cuestión, al no actuar diligentemente, lo hace responsable de incumplir con su deber de garante, por la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, de las conductas desplegadas por sus militantes o simpatizantes o terceros, incurriendo por tal motivo en responsabilidad por *culpa in vigilando*.

Por consiguiente, se estima que el Partido de la Revolución Democrática faltó a su deber de cuidado, respecto de la conducta desplegada por sus militantes o simpatizantes, o bien, por terceros, ya que no obra en los archivos de esta autoridad que esa fuerza política haya realizado alguna conducta con el objeto de desligarse de los anuncios espectaculares a que se alude en el recuadro que en párrafos anteriores antecede.

Por otra parte, es dable el destacar que por lo que ve a los elementos de prueba que considera esta autoridad para sustentar su dicho, lo es el resultado de la información arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán *Verificación y Monitoreo*, la cual de conformidad con la tesis XXV/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ Y SIMILARES)**".— tiene pleno valor probatorio.

En conclusión, al considerarse los 7 siete anuncios espectaculares en referencia, como propaganda electoral por las razones ya puntualizadas, las cuales no fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática en su informe de gastos de precampaña, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie, a favor de Silvano Aureoles Conejo tal y como lo mandata el dispositivo 119 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, al no existir una medida eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable para deslindar su responsabilidad el instituto político aludido incurre en *culpa in vigilando* de conformidad, con la tesis 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza: "**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**", incurre en *culpa in vigilando*.

Por lo que, conforme a los numerales 37-I, párrafo segundo, 49 Bis, del Código Electoral del Estado y 130, del Reglamento de Fiscalización dichas bardas le serán sumadas para el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral. La valoración del costo de estos espectaculares se hará tomando en cuenta diversos gastos, tales como renta de espacios y colocación de los anuncios, así como diseño y manufactura de la publicidad que se utilice para la elaboración de dichos espectaculares, por lo tanto, se concluye que del universo muestral de conformidad con los testigos que obran en el expediente, para los efectos de cuantificar de manera adecuada, se estima que el costo promedio mínimo por espectacular es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.); en consecuencia, el monto que se sumará a los gastos de precampaña, respecto de los 7 siete espectaculares no reportados, es de \$ 35,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo tanto, el Partido de la Revolución Democrática con su omisión de reportar la propaganda en cita, vulnera lo dispuesto por los numerales 35, fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado, así como 119 y 134, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por lo tanto, **la presente observación se considera no solventada.**

8. Bardas no reportadas.

...(...)

En atención al requerimiento que antecede, la licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática contestó mediante oficio presentado el 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, lo que a continuación se transcribe:

"En relación a la presente observación donde se manifiesta que no están registradas en la contabilidad, ni reportadas como una erogación, la pinta de 33 bardas en diversas ubicaciones de la vía pública en el Estado de Michoacán, le manifiesto que NO fueron reportadas toda vez que no se tenía conocimiento de la existencia de las mismas así como el origen de la pinta (de bardas), por lo que se niegan totalmente que se hayan recibido como aportación y mucho menos hayan sido contratadas por el precandidato."



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

De la respuesta anterior, se desprende que el partido político no cumplió con la documentación que esta autoridad le solicitó, justificando su respuesta en 2 dos puntos fundamentales:

1. No fueron reportados porque no se tenía conocimiento de los mismos.
2. No se tenía conocimiento del origen de la pinta de bardas.

Es decir, en base a dichas justificaciones el Partido de la Revolución Democrática niega que las bardas se hayan recibido como aportación o que hayan sido contratadas por el precandidato.

Sin embargo, los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político; de manera que, las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del partido político, que determina su responsabilidad por haber aceptado o, al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

En ese contexto, los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —*culpa in vigilando*— sobre las personas que actúan en su ámbito.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar si, en el caso, el Partido de la Revolución Democrática es responsable por *culpa in vigilando*, debe seguirse a los criterios orientadores de la tesis 034/2004, que integró la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “*PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.*”; la cual establece la responsabilidad de los partidos políticos, derivado de infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político, virtud al principio de respeto absoluto de la norma, y, de la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

las actividades propias del instituto político; inclusive un partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.

En este mismo sentido, el máximo órgano jurisdiccional, ha sostenido bajo la jurisprudencia número bajo el rubro: “**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**”; que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: **a) Eficacia:** cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; **b) Idoneidad:** que resulte adecuada y apropiada para ese fin; **c) Juridicidad:** en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; **d) Oportunidad:** si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y **e) Razonabilidad:** si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Así también, en la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados, establece que la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

En atención a lo anterior, esta autoridad determina que efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, por su naturaleza de persona jurídica, no puede actuar por sí solo, pero sí a través de acciones de personas físicas, por lo que la conducta de dicho instituto político sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas; asimismo, que puede ser responsable de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentren dentro de su estructura interna.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados, establece que la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr,



preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

Ahora -en el orden expuesto- como segundo término, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-RAP-005/2010, establece como indispensable tener presente para determinar la *culpa in vigilando* los siguientes elementos:

- a) El contenido específico del acto que se califica como propagandístico.
- b) La naturaleza del medio de difusión.
- c) La existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados.
- d) La posibilidad de que los partidos políticos conocieran de la difusión.

En vista a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, debe analizarse de forma precisa las características de la inserción de las bardas para, a partir de ellas, determinar si tienen o no el carácter de propaganda electoral.

Esta autoridad señala que el contenido de las bardas sí se califica como propagandístico, toda vez que cumple con los requisitos que establece el precepto 37-G del Código Electoral del Estado de Michoacán, que dice:

"Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular. [...] En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección."

Asimismo, al respecto debe hacerse hincapié a la jurisprudencia número 37/2010 emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación, que reza: **"PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA"**.

En efecto, las 33 treinta y tres bardas de las cuales el Partido de la Revolución Democrática no ofreció documentación comprobatoria alguna para comprobar el gasto, difunden al



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

aspirante a candidato Silvano Aureoles Conejo con el propósito de promover su pretensión de ser nominado en el proceso de selección Interna del Partido de la Revolución Democrática; además en dichas bardas se precisa e identifica que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigen exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección; lo que puede advertirse del siguiente cuadro en el que se transcribe el texto utilizado en cada una de las bardas:

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
1	Barda	5 de julio de 2011	"Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, VOTA 26 DE JUNIO. Logotipo del Partido de la Revolución Democrática."	Calle Venustiano Carranza, esquina con Ortiz Rubio. Domicilio Particular.	Charo, Michoacan.
2	Barda	5 de julio de 2011	"Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, VOTA 26 DE JUNIO. www.silvanoaureoles.mx. Logotipo del Partido de la Revolución Democrática."	Avenida Francisco Villa Poniente. Localidad. Dr. Miguel Silva	Dr. Miguel Silva, Cuitzeo.
3	Barda	5 de julio de 2011	Michoacán va por más. Silvano precandidato a gobernador vota 26 de junio PRD	Carretera Adolfo López Mateos sin número. Localidad Indaparapeo	Indaparapeo, Michoacán.
4	Barda	5 de julio de 2011	Michoacán va por más. Silvano precandidato a gobernador vota 26 de junio PRD	Morelos esquina Hidalgo en Indaparapeo, Michoacán, frente a Monumento a Zapata.	Indaparapeo, Michoacán.
5	Barda	5 de julio de 2011	Michoacán va por más. Silvano precandidato a gobernador vota 26 de junio PRD	Camino a las palmas de Indaparapeo, Michoacán, en el aserradero	Indaparapeo, Michoacán.
6	Barda	6 de julio	Michoacán va por más. Silvano precandidato a	Calle I. Rayón sin número, Bodega de	Villa Morelos, Morelos



Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
		de 2011	governador, elección interna PRD. Vota 26 de junio vota 26 de junio.	alimento de ganado .A pie de carretera Puruándiro-Cuitzeo.	Michoacán
7	Barda	5/07/2011	PRD, Por Nuestra Gente Sí, Michoacán va por más. Silvano Pre Candidato a Gobernador, logotipo del PRD.	Carretera federal Palos Altos-Contepec. A unos metros antes de llegar al cruceo Molinos de Caballero	La Ceja, Epitacio Huerta.
8	Barda	5/07/2011	PRD, Por Nuestra Gente Sí, Michoacán va por más. Silvano Pre Candidato a Gobernador, logotipo del PRD.	Av. Las Flores, esquina con Gardenias. Colonia Jardines. Sobre la carretera federal. A cien metros del campo deportivo Agustín Nava.	Epitacio Huerta, Michoacán.
9	Barda	5 de julio de 2011	Logotipo del PRD. Michoacán va por más. Silvano Precandidato a Gobernador, Vota 26 de JUNIO. Elección interna WWW.silvanoaureoles.mx .	Calle Rubio, sin número, aun costada de la Clínica perteneciente al Partido de la Revolución Democrática.	Ixtlán de los Hervores.
10	Barda	4/07/2011	Silvano Precandidato a Gobernador, Michoacán va por más. Vota 26 de JUNIO. Logotipo del PRD.	Colonia Froylan Vargas, sin número. Salida a Morelia. La propaganda se encuentra afuera de un modelorama.	Caracuaro de Morelos, Michoacán.
11	Barda	8/07/2011	Michoacán va por más. Silvano Precandidato a Gobernador, Vota 26 de JUNIO. Logotipo del PRD.	Carretera a la Piedad, sin número, Colonia La Chiripa.	Yurécuaro, Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
12	Barda	8/07/2011	Silvano Precandidato a Gobernador, Michoacán va por más. Vota 26 de JUNIO. Logotipo del PRD.	Carretera Yurécuaro-El Tequesquite a una distancia de 1200 metros al sur de la carretera federal 110	El Tequesquite Yurécuaro,
13	Barda	8 de julio de 2011	“Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, VOTA 26 DE JUNIO, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática.”	Calle Jesús Cervantes, número 4, colonia 1° de Marzo, entre la calle Ramos Millán y la vía del ferrocarril.	Yurécuaro, Michoacán.
14	Barda	7/07/2011	Logotipo del PRD. Michoacán va por más. Silvano Precandidato a Gobernador, Vota 26 de JUNIO.	Aun costado de la carretera Venustiano Carranza-Sahuayo, en la colonia denominada “El Yonque”, calle sin nombre y sin número.	Venustiano Carranza, Michoacán.
15	Barda	7 de julio de 2011.	“Michoacán va por más” Silvano precandidato a gobernador. Vota 26 de junio. PRD	Calle Tanganxuan números 82 y 70.	Huetamo, Michoacán.
16	Barda	12 de julio del 2011	“Michoacán va por más” Silvano precandidato a gobernador. Vota 26 de junio. PRD	Carretera La Piedad-Carapan, kilometro 12 llegando a Numarán.	Numarán, Michoacán.
17	Barda	5 de julio de 2011	“Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, VOTA 26 DE JUNIO. Logotipo del Partido de la Revolución Democrática.”	Carretera Cuitzeo-Puruándiro. Barda de domicilio particular, a tres cuadras después de la parada de autobuses.	Jeruco Cuitzeo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
18	Barda	8/07/2011	Michoacán va por más. Silvano Precandidato a Gobernador, Vota 26 de JUNIO. Logotipo del PRD.	Calle La Haciendita, sin número. Barda particular frente a empacadora de frutas	Jacona de Plancarte,
19	Barda	8 de julio de 2011	MICHOACÁN VA POR MÁS, SILVANO, PRECANDIDATO A GOBERNADOR. VOTA 26 DE JUNIO.	Calle Constitución sin número. El Platanal, Tenencia de Jacona, Michoacán	Jacona de Plancarte.
20	Barda	6 de julio de 2011	Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, VOTA 26 DE JUNIO, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática.”	Calle Rafael Ruíz Bejar, en esquina de las calles San Antonio y Paseo de la Zafra. Pared de una casa particular, a un costado pasa el cauce de un arroyo.	Taretan. Michoacán
21	Barda	6 de julio de 2011	“Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, VOTA 26 DE JUNIO, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática.”	Carretera Libre Taretan-Uruapan, en contra esquina de las calles Reforma y Rafael Ruíz Béjar.	Taretan. Michoacán
22	Barda	5 de julio del 2011.	Silvano precandidato a gobernador, vota 26 de Junio, PRD.	Club Vista el Rey en la calle Teresa Dávalos en la colonia Vuelta de los Reyes	Pátzcuaro
23	Barda	5 de julio de 2011.	Michoacán va por mas Silvano precandidato a gobernador.	Carretera del CBTA a Cuatro Caminos. Nueva Italia	Nueva Italia, Múgica,
24	Barda	5 de julio de 2011.	Michoacán va por mas Silvano vota 26 de junio.	Calle Amalia Solórzano, a un costado de la	Nueva Italia, Múgica,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
				Preparatoria Héctor Hernández.	
25	Barda	5 de julio de 2011	"Michoacán Va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, VOTA 26 DE JUNIO, ELECCIÓN INTERNA, www.silvanoaureoles.mx, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática."	Calle Antonio Rosales, colonia Francisco J. Mújica	Morelia, Michoacán
26	Barda	5 de julio de 2011	"Michoacán va por más. Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, Vota 26 de Junio. ELECCIÓN INTERNA, ww.silvanoaureoles.mx, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática."	Salida a Quiroga Barda perteneciente a propiedad de Finca El Parian a un costado de Secundaria Técnica No. 108	Morelia, Michoacán.
27	Barda	8 de agosto de 2011	PRD, elección interna. Michoacán, VA por más, SILVANO precandidato a gobernador, vota 26 de Junio.	Av. Lázaro Cárdenas, no. 453, en propiedad del señor Jesús Calderón, junto a la Balconería Ordaz	Ziracuaretiro, Michoacán.
28	Barda	8 de agosto de 2011	PRD. Michoacán, va por más, Silvano precandidato a gobernador, vota 26 de Junio.	Av. Lázaro Cárdenas, no. 5, junto al vando de frente a la plaza de toros	Ziracuaretiro
29	Barda	5 DE JULIO DE 2011	Silvano precandidato a gobernador, vota 26 de Junio, va por más, PRD.	Carretera Zazapu-Jiménez. Localidad Zazapu	Zazapu, Michoacán.
30	Barda	5 de julio de 2011.	Michoacán va por más, Silvano precandidato a gobernador por	Periférico Paseo de la República (terreno baldío ubicado frente	Morelia,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Número	Testigo	Fecha	Texto Utilizado	Domicilio	Localidad y Municipio
			<i>Michoacán, PRD vota 26 de junio.</i>	<i>a la entrada de la Colonia Fidel Velázquez).</i>	
31	<i>Barda</i>	<i>14 de julio de 2011</i>	<i>“Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática.”</i>	<i>Carretera Zamora-La Piedad. Sobre carretera en Ecuandura, Michoacán, casa particular. Frente a venta de materiales.</i>	<i>Ecuandureo, Michoacán.</i>
32	<i>Barda</i>	<i>16 de agosto de 2011</i>	<i>“Michoacán va por más, Silvano PRECANDIDATO A GOBERNADOR, Logotipo del Partido de la Revolución Democrática.”</i>	<i>Estadio municipal Rosendo Arnaiz</i>	<i>Nueva Italia, Mujica.</i>
33	<i>Barda</i>	<i>16 de agosto de 2011</i>	<i>Silvano precandidato Gobernador.</i>	<i>Av. Belizario Domínguez, Colonia Las Palmas.</i>	<i>Lázaro Cárdenas, Michoacán.</i>

Que atendiendo a las características particulares en que se dio la publicación, tales como que fueron colocadas en espacios públicos, abiertos, en las principales calles de las localidades y municipios antes señalados, en las que se menciona al nombre del aspirante, lema y logotipo de del partido político, es posible establecer que se generó un beneficio en la contienda electoral interna.

Así también, conforme a las reglas de la lógica a la sana crítica, y las máximas de experiencia, desde un punto de vista racional, fue posible que el Partido de la Revolución Democrática conociera de la difusión, pues como ya fue comentado las bardas fueron pintadas en vialidades transitadas e importantes del estado; el período de la precampaña lo fue desde el día 23 veintitrés de mayo y concluyó el 26 veintiséis de junio del año en curso, lapso en el que sucedió la pinta de las bardas, máxime de que en período de precampañas los partidos, más que en tiempos ordinarios, están atentos a la propaganda colocada; además, es preciso mencionar que se trata de un número considerable de bardas (33 treinta y tres); por lo que, pese a que el partido argumenta el desconocimiento de las mismas, sí le era exigible un acto de deslinde.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Es dable el destacar que, los elementos de prueba que considera esta autoridad para sustentar su dicho, lo es el resultado de la información que surgió de las inspecciones realizadas por los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales de Charo, Cuitzeo, Ecuandureo, Indaparapeo, Villa Morelos, Epitacio Huerta, Ixtlán de los Hervores, Carácuaro de Morelos, Yurécuaro, Venustiano Carranza, Huetamo, Numarán, Lázaro Cárdenas, Jacona de Plancarte, Taretan, Pátzcuaro, Múgica, Morelia, Ziracuaretiro y Zacapu, en ejercicio de sus facultades estipuladas en los artículos 30, fracción VIII, y 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto tienen valor probatorio pleno.

En consecuencia de todo lo expuesto, resulta incuestionable que el Partido de la Revolución Democrática es responsable del no reportar los gastos de las bardas descritas, pues pese a que alegó que no fueron reportados porque no se tenía conocimiento de los mismos, ni del origen de la pinta de bardas, no emitió los actos necesarios tendientes a evitar la trasgresión de la normas cuyo cuidado legalmente le ha sido encomendado, es decir, la *culpa in vigilando*.

En conclusión, al considerarse las 33 treinta y tres bardas como propaganda electoral por las razones ya señaladas; las cuales no fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática en su respectivo informe de gastos de precampaña, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie, a favor de Silvano Aureoles Conejo, tal y como lo mandata el dispositivo 119 del Reglamento de Fiscalización; por tanto, al no existir una medida eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable para deslindar su responsabilidad el instituto político aludido incurre en *culpa in vigilando*.

Por lo que, conforme a los numerales 37-I, párrafo segundo, 49 Bis, del Código Electoral del Estado y 135 del Reglamento de Fiscalización dichas bardas le serán sumadas para el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral. La valoración del costo de estas bardas se hará tomando en cuenta diversos gastos, tales como materiales y la mano de obra, por lo tanto, se concluye que del universo muestral de conformidad con los testigos que obran en el expediente, para los efectos de cuantificar de manera adecuada, se estima que el costo promedio mínimo por barda es de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); en consecuencia, el monto que se sumará a los gastos de precampaña, respecto de las 33 treinta y tres bardas no reportadas, es de \$8,250.00 (ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo tanto, el Partido de la Revolución Democrática con su omisión de reportar la propaganda en cita, vulnera lo dispuesto por los numerales 35, fracción XIV y 51-A del Código señalado, así como el 119 y 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por lo tanto, **la observación en análisis se considera no solventada.**

d) Informe de ingresos y egresos final.

De conformidad con el artículo 151, del Reglamento de Fiscalización que menciona que una vez entregados los informes a la Comisión, la documentación que los integra no podrá ser modificada, sólo podrá ser complementada, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de las observaciones sobre la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión. En tenor de lo anterior, se presenta el informe de los ingresos y egresos de precampaña complementado con las rectificaciones y solventación de los errores y omisiones detectados en la revisión:

Precandidato: **Silvano Aureoles Conejo**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		\$ 50,000.00
En efectivo	\$ 50,000.00	
En especie		
2. Aportaciones de militantes		417,000.00
En efectivo	417,000.00	
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		264,785.00
En efectivo	226,285.00	
En especie	38,500.00	
4. Autofinanciamiento		
5. Rendimientos financieros		
6. Otros ingresos		
Total de Ingresos		\$ 731,785.00
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$ 249,167.57
2. Gastos de Promoción y Difusión		409,984.71
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	\$ 73,500.00	
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	26,545.33	
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas	52,250.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Precandidato: **Silvano Aureoles Conejo**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Propaganda y publicidad	257,689.38	
3. Propaganda en medios impresos		108,879.99
4. Otros		
Total de Egresos		\$768,032.27

6.2 CONVERGENCIA.

Convergencia, a través de su Órgano Interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), que corresponde al precandidato registrado por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán el cual contendió en el proceso interno del partido para la selección de candidato a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario de 2011, acorde a los artículos 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.2.1 Ingresos y Egresos.

El partido político reportó en su informe de precampaña cero ingresos y cero egresos, por el proceso de selección de un aspirante, que fue clasificado de la siguiente forma:

Precandidato: **Silvano Aureoles Conejo**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		\$0.00
En efectivo		
En especie		
2. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo		
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		\$415,000.00
En efectivo	415,000.00	
En especie		
4. Autofinanciamiento		\$0.00
5. Rendimientos financieros		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Precandidato: **Silvano Aureoles Conejo**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$415,000.00
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$144,143.08
2. Gastos de Promoción y Difusión		269,750.01
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)		
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet		
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas		
Propaganda y publicidad	\$269,750.01	
3. Propaganda en medios impresos		0.00
4. Otros		1,069.52
Total de Egresos		\$414,962.61

a) Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Convergencia, mediante oficio número CAPyF/142/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil once, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el 24 veinticuatro del mes de agosto del año dos mil once de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

1. Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 119, 134, inciso f) y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación anexa por el Partido Convergencia en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de precampaña del aspirante a candidato al cargo de Gobernador, del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:



Num.	Candidato	Municipio	Versión	Fecha	Tamaño	Referencia
1	Silvano Aureoles Conejo	Álvaro Obregón	"Michoacán va por más Silvano" logo convergencia	02/08/2011	6 X 4	Autopista Guadalajara-México Km. 221

Por lo anterior, se solicitó al partido manifestara lo que a su derecho convenga.

b) Revisión documental de la solventación de las observaciones

El Partido Convergencia atendió la observación realizada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mediante oficio número SF/005-11 recibido el 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, ante la Unidad de Fiscalización, signado por la Contador Público Yaribet Bernal Ruiz, Tesorera del Partido, dando respuesta en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el reglamento en la materia, subsanando la observación determinada, como se describe a continuación:

1. Espectaculares no reportados

...(...)

El Partido manifiesta lo siguiente:

"Se anexa la documentación correspondiente para comprobar la erogación"

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

- 1.-IRPECA
- 2.-Control de Folios de recibos de aportaciones d simpatizantes
- 3.-Balanzas de comprobación al 31/08/2011
- 4.-Balance General al 31/08/2011
- 5.-Estado de Resultados al 31/08/2011
- 6.-Póliza de Diario 2
- 7.-Recibo de Aportaciones de Simpatizantes
- 8.-Contrato de Donación

Tomando en consideración que la documentación exhibida por el partido político es acorde a la solicitada en la observación de mérito, esta observación ha quedado solventada.

c) Informe de ingresos y egresos final.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

De conformidad con el artículo 151, del Reglamento de Fiscalización que menciona que una vez entregados los informes a la Comisión, la documentación que los integra no podrá ser modificada, sólo podrá ser complementada, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de las observaciones sobre la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión. En tenor de lo anterior, se presenta el informe de los ingresos y egresos de precampaña complementado con las rectificaciones y solventación de los errores y omisiones detectados en la revisión:

Precandidato: **Silvano Aureoles Conejo**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		\$0.00
En efectivo		
En especie		
2. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo		
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		\$420,510.00
En efectivo	415,000.00	
En especie	5,510.00	
4. Autofinanciamiento		\$0.00
5. Rendimientos financieros		\$0.00
6. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$420,510.00
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$144,143.08
2. Gastos de Promoción y Difusión		275,260.01
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)		
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet		
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas		
Propaganda y publicidad	\$269,750.01	
3. Propaganda en medios impresos		0.00
4. Otros		1,069.52
Total de Egresos		\$420,472.61

6.3 PARTIDO DEL TRABAJO.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

El Partido del Trabajo, a través de su Órgano Interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), que corresponde al precandidato registrado por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán el cual contendió en el proceso interno del partido para la selección de candidato a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario de 2011, acorde a los artículos 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.2.1 Ingresos y Egresos

El partido político reportó en su informe de precampaña cero ingresos y cero egresos, por el proceso de selección de un aspirante, que fue clasificado de la siguiente forma:

Precandidato: **Silvano Aureoles Conejo**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		\$ 0.00
En efectivo		
En especie		
2. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo		
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		300,000.00
En efectivo	\$300,000.00	
En especie		
4. Autofinanciamiento		0.00
5. Rendimientos financieros		0.00
6. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$300,000.00
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$105,232.00
2. Gastos de Promoción y Difusión		194,569.40
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)		
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet		
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas		
Propaganda y publicidad	\$194,569.40	
3. Propaganda en medios impresos		0.00
4. Otros		0.00



Precandidato: **Silvano Aureoles Conejo**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$299,801.40

a) Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido del Trabajo, mediante oficio número CAPyF/142/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil once, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el 24 veinticuatro del mes de agosto del año dos mil once de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

1. No se presentan estados de cuenta bancarios.

Resultado de la revisión de la documentación proporcionada por el Partido Político en su informe correspondiente de gasto de precampaña, se encontró que no se presentaron los estados de cuenta bancarios del período correspondiente a la precampaña de gobernador del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, con respecto a la cuenta bancaria número 0697127495 en Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE, a nombre de Partido del Trabajo; de conformidad con lo previsto por el artículo 156, del Reglamento de Fiscalización, que señala que todos los informes deberán ser acompañados de dicha documentación.

Por lo anterior, se solicitó al Partido Político presentara el estado de cuenta correspondiente.

2. Gastos menores sin Bitácora.

De conformidad con el artículo 105, del Reglamento de Fiscalización, que señala que serán considerados como gastos menores, todos aquellos que no rebasen los cien días de salario mínimo general vigente en el Estado que equivalen al monto de \$5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), y que los gastos que se realicen por este concepto deberán estar respaldados con el formato BITÁCORA; y toda vez que, posterior a la revisión de la documentación presentada por el partido, se detectó que no se realizó dicho formato en algunos comprobantes que sustentan la emisión del cheque número 2, del 12 doce de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

agosto de dos mil once, por la cantidad de \$10,230.00 (diez mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), de los proveedores que se enlistan a continuación:

No. Cheque	No. Factura	Proveedor	Importe
2	26307	Servicios del centro de Zamora, S.A. de C.V.	\$ 400.00
2	13052	Gustavo Estrada Cardiel	1,276.00
2	NA	Casetas Varias	312.00
2	NA	Casetas Varias	108.00
2	12569	María Martha Arroyo de León	188.00
2	55895	Servicio del Porvenir, S.A. de C.V.	950.00
2	NA	Casetas Varias	239.00
2	22340	Yolanda López Muñoz	200.00
2	12882	Multiservicios de Morelia S.A. de C.V.	500.00
2	155980	Servicio Zacapu, S.A. de C.V.	530.00
2	155981	Servicio Zacapu, S.A. de C.V.	800.46
2	NA	Casetas Varias	252.00
2	155984	Servicio Zacapu, S.A. de C.V.	476.49
2	12847	Multiservicios de Morelia, S.A. de C.V.	600.00
2	NA	Casetas Varias	252.00
2	21714	María Angélica Andrade García	320.00
2	204244	Estación de Servicio Grupo Carpe, S.A. de C.V.	600.00
2	6921	Gasomich Juárez, S.A. de C.V.	320.05
2	NA	Casetas Varias	108.00
2	NA	Casetas Varias	155.00
2	NA	Casetas Varias	168.00
2	13794	Centro Carretero San Jorge, S.A. de C.V.	800.00
2	39105	Centro Carretero San Jorge, S.A. de C.V.	675.00
Total			\$ 10,230.00

Por lo anterior, se solicitó se presentara el formato BITÁCORAS debidamente requisitado.

3. Medios de difusión y promoción con contrato incompleto.

Con fundamento en el numeral 134, incisos a), b) y c), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación anexa por el partido en el informe de su precandidato el ciudadano Silvano Aureoles Conejo a gobernador del Estado de Michoacán, se advierte que se presentaron los contratos sobre



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

la contratación de anuncios espectaculares en la vía pública sin estar firmados por el representante legal del Partido del Trabajo, según relación anexa:

No. Cheque	No. Factura	Proveedor	Concepto	Importe
3	803	Daniel Martín Medina Ávalos	Impresión de Material de Propaganda	\$ 24,902.00
4	1135	Cesar Ricardo Trejo Castañeda	Impresión de material de propaganda	114,608.00
5	129	Comercializadora Publiyerry, S.A. de C.V.	Impresión, colocación y renta de espectaculares	33,060.00
6	125	Emanuel Beamonte Castillo	Pinta de bardas	21,999.40
Total				\$194,569.40

Por lo anterior, se solicitó al partido, presentara los contratos correspondientes con los proveedores mencionados debidamente firmados.

4. Gastos en bardas sin formato de BARDAS.

Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido, por concepto de propaganda en pinta de bardas, y anexa al informe de gasto de precampaña del ciudadano Silvano Aureoles Conejo precandidato a gobernador, la cual fue pagada con el cheque número 006 del 12 doce de agosto de dos mil once, por la cantidad de \$21,999.40 (veintiún mil novecientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.) y con fundamento en el numeral 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se advierte que dicho Instituto político no presentó debidamente requisitado el formato de BARDAS; sin indicar en éste, el domicilio de las bardas pintadas, el nombre del propietario del inmueble y la firma de autorización.

Por lo anterior, se solicita al partido presente el formato correspondiente debidamente requisitado.

5. Diferencias de clasificación de los ingresos y egresos.

Con fundamento en los artículos 122 y 127 incisos a), b) y c), del Reglamento de Fiscalización, que describen los conceptos de gastos que integrarán los informes respectivos, y derivado de la revisión documental se detectaron las siguientes diferencias de clasificación:



Diferencias en egresos.

En primer término, la cantidad de \$33,060.00 (treinta y tres mil sesenta pesos 00/100 M.N.), corresponden a gasto en espectaculares y que fueron registrados en el informe como un gasto de propaganda y publicidad, relativos a la contratación de impresión, colocación y renta de anuncios espectaculares según factura A-129, de fecha 14 catorce de agosto de dos mil once, del proveedor Comercializadora Publiyerry S.A. de C.V.

En Segundo lugar, el monto de \$21,999.40 (veintiún mil novecientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.) que corresponden a un gasto en bardas, fue incluido en el rubro de propaganda y publicidad, referentes a la contratación de pintura de bardas de acuerdo a la factura 125 con fecha del 02 dos de agosto de dos mil once del proveedor Emanuel Beamonte Castillo.

Por lo que se solicitó al Partido efectuar la reclasificación respectiva y presentara el formato IRPECA, corregido.

6. Corrección de Informe integral.

Con fundamento en los numerales 37-J, párrafo último, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como 119 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que impone a los partidos políticos que nominen conjuntamente a un mismo aspirante a candidato, la obligación de presentar, uno de ellos, de manera integrada, un informe de gasto respectivo, y toda vez que se desprende que el ciudadano Silvano Aureoles Conejo pretendió la nominación al cargo de Gobernador, tanto por el Partido de la Revolución Democrática, Partido Convergencia y Partido del Trabajo y que de la revisión a los informes de precampaña presentados por éstos, le correspondió al Partido del Trabajo presentar el informe integrado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales de los partidos al cargo de Gobernador del C. Silvano Aureoles Conejo. En virtud de revisión técnica de los informes presentados por cada partido se derivaron observaciones que en algunos casos repercuten en la corrección en la presentación del formato IRPECA.

En mérito de lo anterior, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara el informe integral del precandidato al cargo de gobernador, el C. Silvano Aureoles Conejo, con las correcciones respectivas de cada partido.

b) Revisión documental de la solventación de las observaciones

El Partido del Trabajo atendió la observación realizada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mediante oficio número PT/CF/006/2011 recibido el 24



veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, ante la Unidad de Fiscalización, signado por el Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Nacional de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán, dando respuesta en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el reglamento en la materia, subsanando en su totalidad las observaciones determinadas, como se describe a continuación:

1. No se presentan estados de cuenta bancarios.

...(...)

Al respecto el Partido Político manifestó que

“Se anexa estado de cuenta bancario de la cuenta bancaria de la cuenta 0697127495 del banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE. Anexo1”.

Con la información proporcionada por el Partido Político, la observación se considera solventada.

2. Gastos menores sin Bitácora.

...(...)

El Partido Político respondió:

“Se anexa formato BITACORAS, debidamente requisitado. Anexo 2”.

De conformidad con la información proporcionada por el partido, se considera solventada esta observación.

3. Medios de difusión y promoción con contrato incompleto.

...(...)

Sobre esta observación, el Partido Político señaló que:

“Se anexa los contratos en referencia debidamente firmados. Anexo 3”.

El partido presentó los documentos solicitados correctamente, por lo que se considera solventada esta información.



4. Gastos en bardas sin formato de BARDAS.

...(...)

De esta forma el Partido Político indicó que

“Se anexa los formatos de BARDAS debidamente requisitados. Anexo4”.

Una vez proporcionada la información solicitada, la observación queda solventada.

5. Diferencias de clasificación de los ingresos y egresos.

...(...)

A esta observación el Partido Político, manifestó que *“No precede toda vez que la clasificación de acuerdo a los apartados se encuentra en el rubro correcto”.*

Por lo anterior, la observación se considera solventada.

6. Corrección de Informe integral.

...(...)

Al respecto, el partido manifestó que

“Se anexa el informe integral del precandidato al cargo de Gobernador, C. Silvano Aureoles Conejo con las correcciones respectivas de cada partido. Anexo 5”.

Una vez presentado el informe integral citado, esta observación ha quedado solventada.

6.4 CONSOLIDADO.

El Partido del Trabajo, a través de su Órgano Interno, presentó ante el Instituto Electoral de Michoacán, en tiempo y forma el informe integral sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), que corresponde al precandidato registrado por el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo, postulando como candidato a Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario de 2011 al Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, acorde a los artículos 37-J, último párrafo del Código



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Electoral del Estado de Michoacán; 118 y 119, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.3.1 Ingresos y Egresos.

Los partidos políticos reportaron en su informe de precampaña consolidado un total de Ingresos por \$1'452,295.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) y de egresos por \$1'488,306.28 (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos seis pesos 28/100 M.N.), por el proceso de selección de un aspirante, que fue clasificado de la siguiente forma:

Precandidato: **Silvano Aureoles Conejo**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		\$ 50,000.00
En efectivo	\$ 50,000.00	
En especie	0.00	
2. Aportaciones de militantes		417,000.00
En efectivo	417,000.00	
En especie		
3. Aportaciones de simpatizantes		985,295.00
En efectivo	941,285.00	
En especie	44,010.00	
4. Autofinanciamiento		0.00
5. Rendimientos financieros		0.00
6. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$1'452,295.00
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$ 499,612.98
2. Gastos de Promoción y Difusión		879,813.31
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	\$161,660.00	
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	26,545.33	
Gastos en producción de radio, TV e Internet		
Bardas	85,909.08	
Propaganda y publicidad	605,698.90	108,879.99
3. Propaganda en medios impresos		



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Precandidato: **Silvano Aureoles Conejo**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		
Total de Egresos		\$1'488,306.28

7. ASPIRANTES E INFORME SOBRE TOPES DE PRECAMPAÑA

7.1 Aspirantes.

Los aspirantes a contender por partido político así como la integración de los ingresos y gastos reportados se muestran en el “**Apéndice A**” que forma parte del presente dictamen.

7.2 Informe sobre topes de precampaña.

De conformidad con el artículo 37-I, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 125 del Reglamento de Fiscalización, se establece que los órganos electorales internos de los partidos políticos establecerán topes de gasto de precampaña para cada cargo de elección popular de conformidad con las diferentes modalidades de selección, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular, fijado por el Consejo General.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para Gobernador es de \$39'028,574.38 (treinta y nueve millones veintiocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) y el tope máximo de precampaña equivale a \$5,854,286.16 (cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.).

Asimismo cuando un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe se sumarán y no podrán exceder del quince por ciento del tope de la campaña respectiva.

RELACIÓN GASTO-TOPE DE PRECAMPAÑA GOBERNADOR



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Precandidato	Monto de gastos reportado por partido				Tope	Total rebasado
	PRD	Convergencia	PT	Total		
Silvano Aureoles Conejo	\$768,032.27	\$420,472.61	\$299,801.40	\$1,488,306.28	\$5,854,286.16	\$0.00

8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

D I C T A M I N A

PRIMERO.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), en los procesos internos de selección de candidatos a Gobernador del Estado de Michoacán, de los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, en el Proceso Electoral Ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el "Proyecto de dictamen consolidado que emite la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, correspondiente a sus procesos de elección interna para la selección de candidato a gobernador del ciudadano Silvano Aureoles Conejo en el Proceso Electoral Ordinario 2011" para su conocimiento y resolución en definitiva, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 4 cuatro, 7 siete y 8 ocho, señaladas mediante oficio número CAPyF/139/2011, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil once, al ciudadano **Silvano Aureoles Conejo**, en cuanto precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, del Partido de la Revolución Democrática, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:



1.- Por no haber solventado la observación **número 4 cuatro**, al existir un incumplimiento al artículo 96 del Reglamento de Fiscalización, al no haber presentado la documentación comprobatoria del cheque número 109, de la cuenta aperturada por el partido político para respaldar los movimientos financieros del proceso de precampaña del C. Silvano Aureoles Conejo, expedido a favor de Jaime Armando Padilla Hernández, de fecha 30 treinta de junio del 2011 dos mil once, por concepto de gastos operativos de precampaña, por la cantidad de \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

2.- Por no haber solventado la observación **número 7 siete**, al existir una falta a lo dispuesto por los numerales 35, fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado, así como 119 y 134, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haberse omitido reportar la propaganda electoral consistente en 7 siete anuncios espectaculares, tal y como lo mandata la normatividad invocada.

3.- Por no haber solventado la observación **número 8 ocho**, al existir una falta a lo dispuesto por los numerales 35, fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado, así como 119 y 134, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haberse omitido reportar la propaganda electoral consistente en 33 treinta y tres pintas de bardas, tal y como lo dispone la normatividad en cita.

TERCERO.- Los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, respetaron el tope de gastos de precampaña aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso de selección interna de candidato a Gobernador del Proceso Electoral de dos mil once.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 163, del Reglamento de Fiscalización, ordénese el inicio del procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento respecto a las observaciones no solventadas, por los precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática, ciudadano **Silvano Aureoles Conejo**, de conformidad a los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6º, de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen consolidado, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas de los partidos políticos o de algún precandidato, se alteraron datos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

o se dieron omisiones técnicas en sus informes que ameriten profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de precampaña.

SEXTO.- La documentación que sustenta el contenido de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, de los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, así como, de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones del mismo, obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización.

SÉPTIMO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado, de la revisión de a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así lo aprobaron por unanimidad los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 27 veintisiete de agosto de 2011 dos mil once.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

LIC. LUÍS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

C. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

El presente dictamen fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto del año 2011, dos mil once. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**